

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 18 de mayo de 2021, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., que señala: “(...) *Son deberes del juez: (...). 5. (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)*”, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con FILIACIÓN y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por JHON ALEXANDER PRADA GALINDO en contra de JAIME PADRA (en impugnación) y KATHERINE CASTAÑEDA, SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA, WILSON CASTAÑEDA y CAMILO CASTAÑEDA (en representación de su progenitor WILLIAN CASTAÑEDA), herederos determinados del señor JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA ROJAS, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.1. Requerir a los demandados para que procedan allegar documento idóneo con el fin de verificar el parentesco con el señor JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA ROJAS (q.e.p.d.).

3. EMPLAZAR a los señores SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA y WILSON CASTAÑEDA herederos determinados de JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA ROJAS, así como a los herederos indeterminados del referido señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. REQUERIR a la parte actora, para que indique el número del lote donde se encuentra sepultado el cuerpo del señor JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA ROJAS (q.e.p.d.), para ordenar la exhumación de cadáver.

4.1. Asimismo, se requiere para que allegue copia del registro civil de nacimientos de los señores SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA y WILSON CASTAÑEDA, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

5. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$27.255.780**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, para actuar como apoderado judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 81 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
01 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7512949d1870b8a093e14ff2101b1aafc82cc4388daf811322847fd7239277a**

Documento generado en 31/05/2021 09:35:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**